

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.510 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 28 DE ABRIL DE 1983

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R)
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don José Luis Corvalán Bücher.

Asistieron, además, los señores:

Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera, don Renato Peñafiel Muñoz;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Abogado Sub Jefe, don Ramiro Méndez Urrutia;
Gerente de Comercio Exterior, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente Administración Financiera, don Jorge Tagle Schjolberg;
Gerente de Cambios Internacionales,
don Eduardo García de la Sierra;
Revisor General, don Vicente Montán Ugarte;
Prosecretario, señora Loreto Moya González

1510-01-830428 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N° 447.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

Destacó el aumento que han tenido las operaciones de exportación con retornos morosos, señalando que a aquellos exportadores que no han retornado sumas inferiores a US\$ 20.000.- se propone aplicarles las multas que corresponden de acuerdo a las pautas vigentes y por montos que excedan esa cifra se propone iniciar las querellas respectivas.

El señor Presidente hizo presente la necesidad de contar con los mayores antecedentes posibles respecto a aquellos casos de no retorno por cifras superiores a US\$ 100.000.-. Para este efecto solicitó al Director de Operaciones que tome contacto con el Abogado Jefe, a fin de proporcionar al Comité Ejecutivo antecedentes adicionales a la querella.

En cuanto a la proposición de liberar a la firma [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 1.347.451,17, el señor Díaz indicó que se trata de la exportación de equipos, materiales, repuestos e implementos sobrantes que fueron importados al país "sin cobertura".

Agregó que también se propone liberar a [REDACTED] [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 389.711,23, correspondiente a la exportación a Perú de seis camiones Pegaso que fueron reingresados al país, debido a que el consignatario en Perú los devolvió al no conseguir la internación libre de gravámenes.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en los casos que corresponde:

Registro y/o
Informe

Banco

33.001769

.-

.-

2° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas del acuerdo N° 1466-03-830903 y sus modificaciones:

Informe de Sanción N°

Banco

426

427

.-

434

435

444

441

450

417

419 y 449

431, 436 y 424

423, 430 y 438

446, 448 y 452

416, 420, 437 y 439

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se señalan en los casos que corresponde:

D. Export.

Firma

Multa N°

Monto US\$

36033

46410

10333

10334

6.756.-

15.774.-

<u>D. Export.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
17633		10335	6.200.-
46185		10336	21.777.-
200620		10337	5.352.-
200448		10338	18.696.-
200595		10339	12.120.-
.-		10340	11.064.-

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a los bancos que se señalan, por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones:

<u>Banco</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	10341	4.227.-
	10342	232.-
	10343	127.-
	10344	181.-
	10345	158.-
	10346	247.-
	10347	4.235.-
	10332	436.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas y exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponde:

<u>Registro y/o D.Exp.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
.-		10182	2.220.-
27546, 27386			
204405 y			
206303		10132	2.510.-
204397		10215	44.857.-
.-		10212	1.010.-
.-		10179	1.758.-
42671		10023	16.400.-
146891		10078	35.649.-
152303 y			
152304		10098	22.522.-

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-10021 por US\$ 24.745.-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 29675, liberándolo de retornar la suma de US\$ 12.372,46.

[Handwritten signature]

7° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
██████████ ██████████	10165	7.090.-
████████████████████	10198	13.505.-

8° Liberar a ██████████: ██████████ ██████████ ██████████, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, de retornar la suma de US\$ 1.347.451,17 correspondiente a la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 3033, 3034 y 3050, sin aplicar sanción.

9° Liberar a ██████████ ██████████ de retornar la suma de US\$ 389.711,23 correspondiente a la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 48-0 y 54-4, sin aplicar sanción, en atención a que la mercadería fué reimportada al país.

10° Iniciar querrela en contra de las firmas y/o personas que se mencionan por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan en cada caso:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D.Exportación</u>
████████████████████	346.309,36	3374, 3375, 2184, 1503 y 1263.
████████████████████	187.594,64	11799
████████████████████	81.944,95	32586
████████████████████	59.132,98	146891,152303 y 152304.
████████████████████	180.000.-	173460
████████████████████	9.000.-	200474
████████████████████	6.000.-	200544
████████████████████	10.000.-	001446
████████████████████	15.000.-	200618
████████████████████	15.000.-	200649
████████████████████	13.000.-	200695
████████████████████	6.280.-	201043
████████████████████	10.760.-	201045
████████████████████	10.760.-	201076
████████████████████	7.850.-	201078
████████████████████	32.304.-	201079
████████████████████	16.140.-	201016
████████████████████	5.454.-	201017
████████████████████	7.850.-	201018
████████████████████	30.285.-	201019
████████████████████	24.228.-	201042
████████████████████	346.029.-	204174 y 204175

12

11° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 43.722,74 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 28400, 28401, 28402 y 28403, en atención a que se retornó el 100% de la operación.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el día de su cancelación.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó establecer como norma de carácter general que cuando se detecte el no retorno de operaciones de exportación por montos superiores a US\$ 100.000.-, el Director de Operaciones, deberá proporcionar al Comité Ejecutivo un informe adicional a la querrela en el que se de cuenta detalladamente de lo sucedido.

1510-02-830428 - Raab Rochette S.A.I.C. - Contratación Servicios que indica. - Memorándum N° 334 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo propuso contratar a la firma Raab Rochette S.A.I.C. para reparar uno de los ascensores del edificio del Banco Austral de Chile, el que se encontraba fuera de servicio al momento de la adquisición por parte de este Banco Central, de dicho inmueble.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Contratar a la empresa Raab Rochette S.A.I.C. para efectuar la reparación y puesta en servicio de un ascensor en el edificio ubicado en calle Huérfanos N° 1175, con un costo total equivalente de U.F. 1.865,66 IVA incluido.
- 2.- Suplementar el presupuesto de gastos de administración e inversión en el equivalente de U.F. 1.865,66.
- 3.- Facultar al Director Administrativo para firmar el contrato correspondiente.

1510-03-830428 - Suplemento presupuesto Oficina de Comercio Exterior en Arica - Memorándum N° 335 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el Director Administrativo informó que es necesario suplementar el presupuesto de gastos de administración e inversión del presente año en la suma de \$ 902.530,11, correspondiente a gastos de la ex agencia Arica y a nueva formulación presupuestaria de la Oficina de Comercio Exterior de la citada ciudad.

5
P

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Suplementar el presupuesto de gastos de administración e inversiones para 1983, en la suma de \$ 362.207,11 correspondientes a gastos provenientes de la ex Agencia Arica, no contemplados en el presupuesto de la Oficina de Comercio Exterior.
- 2.- Suplementar el presupuesto de gastos de administración e inversiones para 1983 en la suma de \$ 540.323.-, correspondiente a nueva formulación presupuestaria de la Oficina de Comercio Exterior en Arica.

1510-04-830428 - Contrataciones Señores Matías E. Toro Rodríguez y Manuel Aguirre Isla - Memorándum N° 336 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes contrataciones:

- 1.- SEÑOR MATIAS EDUARDO TORO RODRIGUEZ, en el cargo de Auxiliar Administrativo B, a contar del 1° de mayo de 1983, encasillándolo en la Categoría 12, Tramo E, con una remuneración única mensual de \$ 35.800.-.
- 2.- SEÑOR MANUEL AGUIRRE ISLA, en el cargo de Auxiliar Administrativo B, a contar del 1° de junio de 1983, encasillándolo en la Categoría 12, Tramo C, con una remuneración única mensual de \$ 30.800.-.

1510-05-830428 - Contratación a honorarios señores Héctor Molina Donath y Pedro A. Medina Alarcón - Memorándum N° 337 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo propuso contratar a honorarios a los analistas de sistemas señores Héctor Molina D. y Pedro A. Medina A., para desarrollar los proyectos de Financiamiento a la Vivienda y Reprogramación de la Deuda Interna.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes contrataciones a honorarios, desde el 12 de abril de 1983 y hasta el 9 de octubre de 1983:

- 1° SEÑOR HECTOR MOLINA DONATH, con un honorario mensual de \$ 147.200.-, equivalente al Tramo G de la Categoría 7, reteniéndosele el impuesto correspondiente.
- 2° SEÑOR PEDRO ARMANDO MEDINA ALARCON, con un honorario mensual de \$ 58.900.-, equivalente al Tramo A de la Categoría 9, reteniéndosele el impuesto correspondiente.

Q

1510-06-830428 - Renovación contrato a honorarios señores Jaime Herrera Román y Sergio Torres Orellana - Memorándum s/n de la Dirección Administrativa.

El señor Corvalan sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo destinado a renovar el contrato a honorarios de los correctores de prueba señores Jaime Herrera Román y Sergio Torres Orellana, que se desempeñan en la Dirección de Política Financiera. Hizo presente que en Sesión N° 1.505 de fecha 30 de marzo pasado, el Comité Ejecutivo solicitó un estudio referente a las necesidades que tiene el Banco Central de correctores de prueba, para solucionar en forma definitiva esta contratación a honorarios que se viene prorrogando desde el año 1981.

La Dirección de Política Financiera ha solicitado una nueva prórroga de los citados contratos, por cuanto hasta la fecha no se ha terminado el informe sobre los requisitos que deben reunir las personas a contratar para desempeñarse como correctores de prueba.

El Comité Ejecutivo acordó renovar los contratos a honorarios de las personas que se indican:

- 1.- Sr. Jaime Herrera Román, por 60 días a contar del 1° de mayo de 1983 y hasta el 30 de junio de 1983.
- 2.- Sr. Sergio Torres Orellana, por 30 días a contar del 1° de mayo de 1983 y hasta el 31 de mayo de 1983.

Los honorarios de las citadas personas que se desempeñarán en el Departamento Informaciones Estadísticas y Publicaciones, se liquidarán por horas trabajadas, a razón de \$ 220,23 líquidos cada una, deducidos impuestos.

El señor Herrera Román trabajará a lo menos media jornada en las mañanas de los días martes, jueves y viernes, en tanto que el señor Torres Orellana lo hará en las tardes de lunes a viernes.

La Gerencia de Estudios informará a la Sección Remuneraciones el detalle de las horas efectivamente trabajadas, a fin de proceder al pago de sus respectivos honorarios.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo, facultar al señor Gerente General para contratar en forma definitiva a quien estime conveniente a fin de solucionar el requerimiento de correctores de prueba.

1510-07-830428 - Burroughs de Chile S.A. - Contratación arriendos de equipos - Memorándum N° 339 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo propuso contratar con la firma Burroughs de Chile S.A., el arriendo de los equipos computacionales necesarios para la implementación operacional del Sistema Complementario de Reprograma-

ción de Deudas y del Sistema de Financiamiento Complementario para la Adquisición de Viviendas Terminadas.

Al respecto, el señor Francisco Silva hizo presente que se trata del sistema para emitir los pagarés con que se van a adquirir las letras de crédito. Agregó que se presume una emisión cercana a los 200.000 documentos en un plazo de cuatro meses.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Contratar con Burroughs de Chile S.A. el arriendo de los equipos que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, por un valor de US\$ 6.413.- mensual (equivalente en moneda nacional a la fecha del pago, al tipo de cambio señalado en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), cifra que incluye la mantención respectiva y el impuesto al valor agregado.

En adición al gasto anterior, deberá pagarse a dicha empresa los gastos de internación de los equipos mencionados, los que se estiman en un total de US\$ 15.000.- (equivalente en moneda nacional a la fecha del pago, al tipo de cambio señalado en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales).

- 2.- Contratar con Burroughs de Chile S.A. la extensión de la cobertura del servicio de mantención del computador B-6900, actualmente de 12 horas diarias de lunes a viernes, a 24 horas diarias de lunes a domingo. El costo de esta extensión asciende a \$ 259.200.- mensuales.

De acuerdo al Contrato de Mantención vigente con esa Empresa este valor se reajustará semestralmente conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el semestre anteprecedente.

- 3.- Facultar al Gerente de Informática para que firme en representación de este Banco Central los contratos que se deriven de la aplicación del presente acuerdo.
- 4.- Facultar a la Gerencia de Contabilidad para suplementar el Presupuesto Anual de Gastos en los ítem pertinentes, en los montos señalados en el presente acuerdo.
- 5.- Facultar a la Gerencia Administrativa para efectuar los pagos que se deriven de la aplicación del presente acuerdo.

1510-08-830428 - Suplemento presupuesto Oficina de Representación de Nueva York - Memorándum N° 340 de la Dirección Administrativa.

Enseguida, el Director Administrativo hizo presente la necesidad de suplementar el presupuesto de gastos de la Oficina de Representación en Nueva York, en la suma de US\$ 80.000.- correspondiente a gastos de honorarios e instalación.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Suplementar el presupuesto de gastos de la Oficina de Representación en Nueva York en la suma de US\$ 50.000.-, correspondiente a honorarios.
- 2.- Suplementar el presupuesto de gastos de la Oficina de Representación en Nueva York en la suma de US\$ 30.000.-, correspondiente a mayores gastos de instalación.

1510-09-830428 - Señor Eduardo Justiniano Rodríguez - Renovación contrato a honorarios - Memorándum s/n de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó renovar a contar del 1° de abril de 1983 y hasta el 30 de junio de 1983, el contrato a honorarios del señor EDUARDO JUSTINIANO RODRIGUEZ, para desempeñarse como Coordinador asesorando a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

El señor Justiniano percibirá por sus servicios la suma de \$ 232.000.- mensuales, de la cual se deberá deducir el 15% de impuesto.

1510-10-830428 - Tipo de cambio y equivalencias para los efectos de los Artículos 101° y 122° del D.F.L. N° 30 de 1983. - Memorándum N° 147 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones señaló a continuación que conforme a las disposiciones contenidas en el D.F.L. 3-2345/79, y posteriormente en el D.F.L. 30 del presente año que fija el texto refundido del D.F.L. 213, de 1953, sobre ordenanza de aduanas, el Banco Central está facultado para fijar el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América y las equivalencias entre esa moneda y otras, para los efectos de establecer el monto en pesos que corresponda pagar por derechos aduaneros, impuestos, tasas y otros gravámenes que deban cancelarse en relación al valor de monedas extranjeras.

Conforme al Acuerdo N° 1460-12-820218 dicha paridad se establece día a día de acuerdo al tipo de cambio observado en el día bancario anterior. Lo mismo sucede con la equivalencia que da a conocer diariamente la Gerencia Internacional. A objeto de hacer más expedito el sistema, se propone utilizar el tipo de cambio dado a conocer el último día hábil bancario del mes anterior e igual cosa con el estado de equivalencias.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el Acuerdo N° 1460-12-820812 por el siguiente:

- 1.- Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 101° del D.F.L. N° 30, (publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de abril de 1983) la equivalencia entre el dólar de los Estados Unidos de América y otras

Handwritten signature or initials in blue ink.

monedas extranjeras será aquélla que figure en el "Estado de Equivalencias de Monedas Extranjeras" a que se refiere el Acuerdo N° 1458-01-820806 de este Comité Ejecutivo dado a conocer el último día hábil bancario del mes anterior a la fecha de aceptación a trámite de la correspondiente Declaración de Importación por parte del Servicio de Aduanas.

- 2.- Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 122° del D.F.L. N° 30, (publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de abril de 1983) el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América será el "observado en el día bancario anterior" que se da a conocer en el mismo Estado y en virtud del mismo Acuerdo señalado precedentemente, correspondiente al publicitado el último día hábil del mes anterior.

La presente disposición será aplicable a las Declaraciones de Importación que se presenten para su aceptación a trámite por parte del Servicio de Aduanas, a contar del 5 de mayo de 1983.

1510-11-830428 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas a firmas que se indican - Memorándum N°s. 131, 132, 136, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144 y 145 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las siguientes autorizaciones de acceso al mercado de divisas, otorgadas por la Dirección de Operaciones a las empresas que se señalan, por los montos que se indican en cada caso:

[REDACTED] (Para pagar primas de reaseguros)	f	15.287,51
[REDACTED] (Para pagar primas de reaseguros)	US\$	27.207,43
Empresa Nacional del Petróleo (Para cancelar los gastos y pagos realizados por su oficina Corfo en Nueva York)	US\$	80.647,76
Empresa Nacional del Petróleo (Para remesar el valor de las remuneraciones de los funcionarios en USA correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 1982, canceladas por la oficina Corfo, Nueva York)	US\$	40.204.-
Ministerio de Obras Públicas, Dirección General del Metro (Para cancelar gastos de viaje y viáticos de dos personas por asesorías técnicas prestadas por la empresa [REDACTED], por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 1982 al 31 de enero de 1983)	FF	150.126,81

[REDACTED]	(Para pagar a Gilbert Commonwealth International Inc. de U.S.A. los servicios de supervisión y control de sistema eléctrico de Chilectra Metropolitana)	US\$ 158.640.-
Empresa Nacional de Electricidad S.A. (ENDESA)	(Para pagar contrato de asistencia técnica suscrito con el señor [REDACTED])	US\$ 18.500.-
[REDACTED]	(Para pagar a la firma C. Itoh Co. Ltd. los servicios de instalación, pruebas y puesta en funcionamiento de "Equipos de Facilidad Tandem en Arica III", en el Sistema Telefónico que la Compañía posee en Arica)	US\$ 36.849.-
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes	(Para pagar a la firma [REDACTED], revisión general y cambio del rotor en la turbina Sulzer de la Planta Posesión)	US\$ 90.000.-
[REDACTED]	(Para cancelar el arriendo y los gastos de traslado de un helicóptero Bell 206-B a la empresa Air Logistic Int. Inc. de los Estados Unidos)	US\$ 34.600.-
[REDACTED]	(Para pagar primas de seguros)	US\$ 19.723.-
[REDACTED]	(Para pagar primas de seguros)	US\$ 29.948,89
[REDACTED]	(Para pagar primas de seguros)	US\$ 60.679,92
[REDACTED]	(Para cancelar la suscripción al estudio del Metanol realizado por la empresa Chem Systems Inc.)	US\$ 17.000.-

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1510-12-830428 - [REDACTED] en Liquidación - Autoriza castigo que indica con cargo a sus reservas en moneda extranjera - Memorandum N° 140 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva dió cuenta de una petición del [REDACTED] en Liquidación, en orden a que se le autorice una compra y venta simultánea de divisas por un monto de US\$ 6.645.123,04, para regularizar contablemente el cargo que por ese mismo monto debió efectuar a su Fondo de Reserva en Moneda Extranjera, como consecuencia de la reversión de los "Intereses por Cobrar" devengados en ejercicios anteriores, realizada en forma previa al cierre del 31 de diciembre de 1983 por instrucciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Hizo presente que el movimiento contable a realizar consistiría en un cargo a su cuenta "Fondo de Reserva en Moneda Extranjera" con ingreso a la Conversión 2 (posición de cambios) y simultáneamente un egreso de la misma conversión con abono a la cuenta "Intereses por Cobrar", no involucrando compra de divisas a este Banco Central de Chile.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] en liquidación, para castigar con cargo a su Fondo de Reserva en Moneda Extranjera el monto de US\$ 6.645.123,04, correspondiente a "Intereses por Cobrar" devengados en operaciones anteriores al 31 de diciembre de 1982.

1510-13-830428 - Casa de Cambio [REDACTED] y Casa de Cambios [REDACTED] - Solicitan autorización para ser Casa de Cambios - Memorandum s/n de la Dirección de Operaciones.

Enseguida, el Director de Operaciones se refirió a dos solicitudes para ser Casa de Cambios presentadas por las sociedades en formación "[REDACTED]" y "[REDACTED]."

Al respecto, recordó que últimamente no se han estado autorizando nuevas Casas de Cambio pero considerando que los antecedentes de los socios de ambas firmas no merecen objeciones, se estimó conveniente someter estas peticiones a consideración del Comité Ejecutivo.

En relación con las Casas de Cambio el señor Peñafiel hizo presente que el Banco Central tiene información y presunciones de irregularidades en la actuación de las mismas, por lo que se ha estado absteniendo de conceder nuevas autorizaciones. Añadió que, a su juicio, una manera de tener elementos mas objetivos para ir solucionando este problema es intensificar el control. En la actualidad, este control se realiza sólo una vez al año debiendo efectuarse inspecciones en forma permanente, hecho que contribuiría a tener una visión más clara del asunto y poder resolver objetivamente.

El señor Eduardo García informó que en estos momentos se está practicando una revisión general de todas las Casas de Cambio autorizadas.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión del señor Peñafiel en el sentido de realizar un control permanente de las Casa de Cambio y, al mismo tiempo, considerando la inspección que se está llevando a cabo, estimó conveniente resolver sobre las solicitudes de que se trata, una vez que se conozca el resultado de la misma.

1510-14-830428 - Prorroga suspensión a Casa de Cambio [REDACTED]

El señor José Antonio Rodríguez recordó que el 30 del presente mes vence la suspensión de la Casa de Cambio "[REDACTED]"., informando que hasta la fecha no se ha emitido un pronunciamiento respecto a su participación en el problema de la venta de cuotas de viaje realizada a parientes y amigos de los empleados, por lo que se propone prorrogar la suspensión por otros 30 días.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar por un nuevo período de 30 días la suspensión aplicada por este Organismo en Acuerdo N° 1505-02-830330, a la Casa de Cambios "[REDACTED]." para operar como tal.

1510-15-830428 - Banco del Estado de Chile - Solicita acceso al mercado de divisas para fines que indica. - Memorándum N° 129 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva recordó que por acuerdo N° 1435-11-820414, se autorizó al Banco del Estado de Chile para prepagar en su calidad de aval, un crédito por US\$ 5.000.000.- concedido a [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. por el Continental Illinois National Bank and Trust Co. of Chicago. El Banco del Estado canceló en esa oportunidad con recursos propios haciendo presente que al momento del castigo solicitaría el acceso al mercado de divisas.

En esta ocasión, el Banco del Estado solicita se le autorice el correspondiente acceso al mercado de divisas.

Hizo presente el señor Silva que la citada institución se ha comprometido a dejar las divisas en este Organismo ya sea en forma de Swap o depósitos. En este último caso sería a la tasa LIBOR.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al Banco del Estado de Chile el acceso al mercado de divisas hasta por US\$ 5.189.062,50, con el objeto de castigar el monto pagado en su calidad de aval por el crédito concedido por el Continental Illinois National Bank and Trust Co. of Chicago a "[REDACTED]."

1510-16-830428 - Compañía Minera [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Autoriza contratación de nuevo aumento de crédito externo que indica - Memorándum N° 130 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones recordó que en Sesiones N°s 1.335 y 1.339, celebradas el 18 de junio y el 16 de julio de 1980, respectivamente,

se autorizó a la Compañía Minera [REDACTED] para contratar con [REDACTED], un crédito por US\$ 75.000.000.-. Posteriormente, en sesiones N° 1.384 del 29 de abril de 1981 y N° 1.433 del 31 de marzo de 1982, se autorizó aumentar el mencionado crédito a US\$ 175.000.000.- y US\$ 275.000.000.-, respectivamente.

Las autorizaciones antes señaladas fueron concedidas en conformidad con la cláusula sexta del Contrato de Inversión Extranjera, entre el Estado de Chile y [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], de fecha 24 de enero de 1978 y de conformidad con el Artículo 16 de la Ley de Cambios Internacionales.

En esta oportunidad, Compañía Minera [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] solicita autorización para contratar con [REDACTED] [REDACTED] un nuevo aumento de US\$ 75.000.000.- del referido crédito, a una tasa Libo a tres meses más un 1.5/8% anual y también para utilizarlo en pagos directos en el exterior, ya sea para el servicio del mismo crédito o para el pago del capital e intereses de los créditos ya autorizados de US\$ 120.000.000.- y US\$ 275.000.000.-.

Además, solicita autorización para efectuar pagos directos en el exterior por servicios de ingeniería y de otro tipo y por la compra de bienes de capital, repartos e insumos relacionados con la explotación, desarrollo, construcción y explotación de los bienes y operaciones que se describen en el aludido contrato de inversión.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a Compañía Minera [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para contratar con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], un nuevo aumento de US\$ 75.000.000.- del crédito por US\$ 275.000.000.- que fuera autorizado por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.335 por la cantidad inicial de US\$ 75.000.000.- y posteriormente incrementado en US\$ 200.000.000.- otorgándose el acceso al mercado de divisas para su servicio.
- 2.- Autorizar a dicha Compañía para efectuar pagos directos en el exterior por conceptos de servicio del mismo crédito y pago de intereses y capital del crédito anterior ya incrementado en US\$ 275.000.000.-, y del crédito por US\$ 120.000.000.- autorizado mediante acuerdo adoptado en Sesión N° 1.194 del 8 de noviembre de 1978 y sus modificaciones y complementos.

1510-17-830428 - Banco del Estado de Chile - Credit Commodity Corporation (CCC) - Programa de Garantías Crediticias - Memorandum N° 148 de la Dirección de Operaciones.

Finalmente, el Director de Operaciones se refirió al programa de garantías crediticias aprobado por el Gobierno de Estados Unidos en favor de Chile por US\$ 144,5 millones para la importación de cereales de procedencia americana, cantidad que se descompone en los siguientes programas de garantías crediticias :

- | | |
|---------------------------------------|---|
| US\$ 6,2 millones Programa GSM-5, | para importar trigo, sin costo financiero. |
| US\$ 102,3 millones Programa GSM-102, | para importar trigo, con financiamiento a tasas convencionales. |
| US\$ 36,0 millones Programa GSM-102, | para importar maíz, con financiamiento a tasas convencionales. |

Este programa de garantías crediticias permite importar trigo y maíz norteamericano, mediante un mecanismo por el cual el exportador norteamericano se asegura del pago de sus productos a través de una garantía del Credit Commodity Corporation (CCC) en su favor, por la cual debe pagar el 0.692% del valor garantizado. Dicha garantía cubre el 98% del valor FOB de los embarques bajo el programa GSM-102 y es endosada por el exportador en favor del banco comercial americano que financia la operación. El financiamiento de cada embarque por parte del banco comercial americano, es a tres años plazo, con amortizaciones iguales a los 12, 24 y 36 meses de la fecha de embarque y pago trimestral de intereses.

La implementación del programa de garantías C.C.C. en Chile ha sido hecho a través del Banco del Estado, quien abre cartas de crédito en favor de los exportadores, por mandato de los importadores directamente o de bancos comerciales chilenos. El Banco del Estado recibe el financiamiento a tres años plazo, pero requiere el pago de la carta de crédito a 120 días de la fecha de embarque.

Transcurrido los 120 días de la fecha de embarque, los importadores realizan la cobertura de la operación y el Banco del Estado adquiere un pagaré del Banco Central de Chile, al mismo plazo y condiciones financieras de sus obligaciones con el banco que financia la operación.

Mediante el mecanismo descrito más arriba, el país obtiene las importaciones de trigo y maíz indispensables para el año 1983, pagándolas a tres años plazo con el consiguiente alivio para la balanza de pagos.

La adquisición de cereales a través del programa C.C.C., requiere, como se dijo más arriba, que el exportador obtenga la garantía de pago a través de la cancelación de una comisión equivalente al 0,692% del valor de la misma, suma que se agrega al valor FOB de la mercadería, encareciendo su precio en aproximadamente US\$ 1,00 por tonelada, es decir, alrededor de US\$ 900.000.- para toda la operación, valor al que además habría que agregar los derechos de aduana correspondientes.

Los importadores han manifestado que el mayor valor cobrado por los cereales traídos desde Estados Unidos bajo el programa del C.C.C., deja fuera de competencia a estas importaciones frente a adquisiciones de productos idénticos en Estados Unidos.

Dada la importancia que tiene para el Banco Central que se use a la brevedad el programa del C.C.C. totalmente, para sustituir importaciones tradicionales de trigo que deben ser pagadas a corto plazo y considerando además que el beneficiario de un pago diferido al exterior no será el importador sino que el mismo Banco Central, es recomendable que el costo de la garantía no sea de cargo del importador, lo que encarece artificialmente el valor final de los cereales a importar. A manera de solución, se propone que el Banco del Estado pague dicha comisión a los exportadores norteamericanos y que el Banco Central a su vez incluya en la tasa de interés de los pagarés del Banco Central, el costo de la cantidad que deba desembolsar el Banco del Estado. Esta última proposición se contiene en el punto N° 22 de la Tabla.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar al Banco del Estado de Chile para pagar la Comisión de Garantía que los exportadores americanos de cereales, registrados en el Programa del Credit Commodity Corporation (CCC) para el año 1983, tomen en dicha institución, y que será equivalente a un 0,692% del 98% del valor FOB de las mercaderías que exporten a Chile bajo el Programa GSM 102.
- 2.- El Banco del Estado de Chile efectuará el pago aludido una vez que dichos exportadores o sus representantes en Chile le acrediten fehacientemente haber realizado el pago de la citada garantía al CCC.
- 3.- Se faculta a la Dirección de Operaciones de este Organismo para implementar el presente Acuerdo.

1510-18-830428 - Pago intereses por concepto de deudas del [REDACTED] y [REDACTED] - Memorándum N° 1120 de la Dirección Internacional.

A continuación, el señor Adolfo Goldenstein sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo tendiente a cancelar los intereses por concepto de deudas contraídas por el [REDACTED] y [REDACTED], correspondientes al mes de mayo de 1983.

El Comité Ejecutivo acordó ampliar el Acuerdo N° 1506-06-830406, con el objeto de proceder en sus mismos términos, al pago en las fechas de vencimientos respectivas, de los intereses devengados y exigibles durante el mes de mayo de 1983, por concepto de deudas contraídas con bancos e instituciones financieras del exterior por el [REDACTED] y [REDACTED].

1510-19-830428 - Amortización de créditos externos - Difiere pagos al exterior por un nuevo período de 90 días. - Memorándum N° 1121 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein se refirió al pago de créditos externos con vencimiento entre el 1° de mayo de 1982 y 31 de julio de 1983,

1

señalando al respecto que se ha resuelto prorrogar por 3 meses la vigencia de la Circular Conjunta del Ministro de Hacienda, Economía, Fomento y Reconstrucción, y Banco Central de fecha 31 de enero de 1983, por lo que correspondería adoptar las medidas que permitan prorrogar lo acordado sobre amortización de créditos externos. Hizo presente que con fecha 29 del presente mes, se emitirá otra Circular Conjunta de las instituciones antes señaladas en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Operaciones para prorrogar hasta el 31 de julio de 1983 y complementar, si es el caso, las normas operativas establecidas en virtud de los Acuerdos N°s 1494-03-830131 y 1506-02-830406 y al Director Internacional para proceder en el mismo sentido indicado respecto al Acuerdo N° 1498-13-830223.

1510-20-830428 - Banco del Estado de Chile - Línea de Crédito en moneda extranjera - Memorándum N° 49 del Director de Política Financiera.

El Director de Política Financiera informó que a solicitud del Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, se propone abrir una línea de crédito en moneda extranjera al Banco del Estado de Chile para que éste adquiera ciertas obligaciones del Banco Unido de Fomento y Banco Hipotecario de Chile.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar la línea propuesta estuvo de acuerdo con ella, acordando, en consecuencia, establecer la siguiente "Línea de Crédito, en moneda extranjera al Banco del Estado de Chile":

1.- El Banco Central otorgará una línea de crédito en moneda extranjera al Banco del Estado de Chile a fin de que éste pueda financiar la adquisición parcial de las siguientes obligaciones que tengan el [REDACTED] [REDACTED] en Liquidación y el [REDACTED] [REDACTED] en Liquidación:

- 1.1 Depósito y captaciones en moneda extranjera.
- 1.2 Préstamos otorgados en moneda extranjera por otras instituciones financieras nacionales.
- 1.3 Acreencias en moneda extranjera, a que se refiere la Partida N° 405 del MBI de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Las acreencias a que se refiere el numeral 1.3, para los efectos de su adquisición por parte del Banco del Estado, deberán documentarse previamente en un instrumento que señale:

- a) Número del documento;
- b) Acreedor (Nombre y R.U.T.);
- c) Origen de la obligación indicando la cuenta respectiva;
- d) Monto de la obligación.

Handwritten initials or marks in blue ink, including a stylized 'B' and a signature-like mark.

- 2.- El monto de esta línea no podrá exceder al 70% del saldo de las obligaciones señaladas anteriormente en moneda extranjera que adeudaren dichas instituciones al 13 de enero de 1983, previa deducción, cuando corresponda, de las cantidades que se paguen a sus titulares por concepto de la garantía estatal contemplada en el Decreto Ley N° 1.683 de 1977, y del seguro opcional a que se refiere la Ley N° 18.080.
- 3.- Esta línea de crédito será expresada en dólares de los Estados Unidos de América.
- 4.- El plazo de esta línea será de 180 días.
- 5.- Las utilizaciones de esta línea se documentarán mediante pagarés cuyo texto deberá contar con la aprobación de la Fiscalía.
- 6.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para implementar el presente acuerdo.

1510-21-830428 - Línea de Crédito en Unidades de Fomento al Banco del Estado de Chile - Modifica Acuerdo N° 1492-05-830120 - Memorandum N° 50 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Peñafiel indicó que en la petición del Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras mencionada en el punto anterior, también se solicita se modifique el Acuerdo N° 1492-05-830120, mediante el cual se autorizó al Banco del Estado de Chile una línea de crédito expresada en Unidades de Fomento para los mismos fines de la línea aprobada en moneda extranjera, en el sentido de incluir los préstamos interbancarios y las acreencias a que se refiere la partida 405 del MBI de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Acuerdo N° 1492-05-830120:

- 1.- Reemplazar el número 1° por el siguiente:

El Banco Central otorgará una línea de crédito al Banco del Estado de Chile a fin de que éste pueda financiar la adquisición parcial de depósitos y captaciones en moneda nacional de los créditos otorgados por otras instituciones financieras nacionales, y de las acreencias a que se refiere la partida N° 405 del MBI de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de las siguientes instituciones financieras:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Las acreencias a que se refiere este número 1° deberán, para los efectos de su adquisición por parte del Banco del Estado, documentarse previamente en un instrumento que señale:

- a) Número del documento;
- b) Acreedor (Nombre y RUT);
- c) Origen de la obligación indicando la cuenta respectiva; y
- d) Monto de la obligación

2.- Reemplazar el número 2 por el siguiente:

"2.- El monto de esta línea no podrá exceder el 70% del saldo de depósitos, captaciones y acreencias a que se refiere el número 1°, emitidos por dichas instituciones al 13 de enero de 1983, previa deducción, cuando corresponda, de las sumas que se paguen a sus titulares por concepto de la garantía estatal a que se refiere el Decreto Ley N° 1.683 de 1977, y, del seguro opcional a que se refiere la Ley N° 18.080.

1510-22-830428 - Banco del Estado de Chile - Complementa Acuerdo N° 1508-13-830413.

El señor Francisco Silva expresó que conforme a lo expuesto en el punto 17 de la Tabla, se proponía complementar el Acuerdo N° 1508-13-830413 en los términos indicados en ese punto.

El Comité Ejecutivo acordó complementar el Acuerdo N° 1508-13-830413 en el sentido de que, en la tasa de interés que corresponda a los Pagarés que emita el Banco Central en virtud del mismo, se incluirá el costo de la Comisión de Garantía que el Banco del Estado de Chile haya debido desembolsar en conformidad al Acuerdo N° 1510-17-830428.

1510-23-830428 - Contratación de Secretarías en la Planta de Personal del Banco. - Memorándum N° 343 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes contrataciones de Secretarías en la Planta de Personal del Banco, a contar del 1° de mayo de 1983, y hasta el 31 de julio de 1983:

- 1.- Sra. Cristina Ostertag Glenz, como Secretaria B, encasillándola en la categoría 10 Tramo A, con una renta única mensual de \$ 44.700.-, y poner término a su contrato a honorarios con esta misma fecha.
- 2.- Como Secretarías A, con una renta única mensual de \$ 26.400.-, encasillándolas en la categoría 12 tramo A, las siguientes personas:

- Carolina Ossa Costa
- M. Inés Herrera López
- Ana M. Avendaño Rojas
- Luz María de la Fuente Montané
- Carmen Delfina Cruz Sotomayor
- Paulina Guerra Taucán
- María Soledad Ferrer Sarria

3.- Srta. Paulina Valeria Burboa Bernas, como Secretaria A, encasillándola en la categoría 12 tramo C, con una renta única mensual de \$ 30.800.-

1510-24-830428 - Comisiones de Servicio en el Exterior.


El Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

Sr. Carlos Olivos Marchant
(Autorización N° 24)

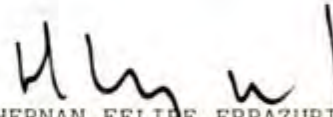
Para viajar a Nueva York con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.

Sr. Daniel Tapia de la Puente
(Autorización N° 25)

Para viajar a Nueva York con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.



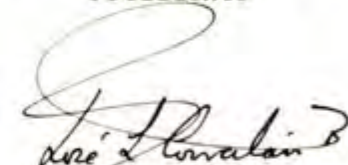
CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JOSE LUIS CORVALAN BUCHER
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Ampliaciones Computacionales.


LMG/mip.